

SECRETARÍA.- A despacho de la señora Juez, informándole que las Cuentas Definitivas rendidas por la Sociedad Secuestre actuante en este juicio, en relación con el vehículo otrora aprisionado, no fueron objetadas por ninguna de las partes entrabadas en éste, dentro del término de traslado. Lo anterior para los fines que considere pertinentes. Sírvase proveer. Cartago (V.), Abril-15 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECISEIS (16) DE ABRIL DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
promovido por el señor **CLAUDIO CESAR LOPEZ DUQUE** contra **OCTAVIO PEREZ CASTILLO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00018-00

Auto: **472**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido personalmente a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, actuante como secuestre en éste, a través de su representante legal, con relación al vehículo aprisionado en la presente Ejecución, con el objeto que éste entregara el mismo a la parte pasiva de éste, así como para que rindiera las cuentas definitivas de su gestión enfrente de aquel; la entidad actuante como secuestre presentó la correspondiente Rendición de Cuentas Definitivas, mismas que descansa en el folio 02_48 de este legajo; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los entrabados en este pleito se pronunciaran, si a bien lo tuvieren.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir al Juzgado, que los entrabados en éste, aceptan a satisfacción lo expuesto por la sociedad secuestre actuante con relación al bien mueble vehículo otrora objeto de medida cautelar. Ahora bien,

adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación de la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, actuante como Secuestre le hace merecedor o no respecto a la fijación de los Honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido **con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió**; así mismo, se tendrá en cuenta si el automotriz puesto bajo su custodia y administración, **produjo o no frutos para el juicio y**, aunado a ello, si la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, a través de su representante legal, acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor la sociedad referida a que se le fijen Honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Dispensadora de Justicia en las actuaciones desplegadas por la citada sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, entidad Secuestre actuante en este juicio con relación al automotor otrora aprehendido por cuenta de éste. En Diligencia de Secuestro materializada el día 11 de diciembre del año 2020, se aprisionó para esta Ejecución el pluricitado vehículo de propiedad del encartado **OCTAVIO PEREZ CASTILLO**; acto en el que se le fijaron a dicha sociedad, a través del secuestre encargado por su asistencia a la misma, la suma de \$280.000.00, los cuales fueron cancelados en el acto por el apoderado judicial de la parte demandante.

El día 15 de enero del 2021, por Auto No. 009, se allegó al legajo, la Diligencia de Secuestro otrora realizada por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del municipio de Tuluá, Valle, a través del Inspector de Comisiones Civiles el señor Carlos A. Ulloa, proveído aquel, que a su vez, entregó el vehículo en buen estado, con el inventario respectivo, sociedad secuestre quien lo recibió a satisfacción.

Sin embargo, del análisis del infolio de la referencia, se deduce que la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, a través de su representante legal, rindió los informes mensuales, tal como se observa en los archivos en PDF Nos. 02_27, 02_46 y 02_48, **finalizando**, con la presentación del informe final sobre el bien automotor con fecha del 10 de marzo del presente año, obrante en el archivo en PDF No. 02_50; donde el vehículo administrado por la sociedad actuante como secuestre tampoco produjo rendimientos al proceso, aunque, en todo caso, le atribuye a que el mismo estuvo en una bodega en la ciudad de Cali, Valle.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que la aludida sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, a través de su representante legal se hace merecedor, a título de "**HONORARIOS DEFINITIVOS**" a la suma de un -millón cien pesos de pesos (\$1.100.000.00), valor donde se incluye los gastos por la suma de **\$ 156.000** por concepto de arrendamiento por los dos meses que estuvo el vehículo en el parqueadero **ROGAL LA 25** en el municipio de Tuluá, Valle, que fueron cancelados de su peculio, así como la suma **\$ 280.000** pesos moneda corriente, como pago del transporte del automotor que se realizó desde la ciudad de Tuluá a Cali, Valle, con fines de ser guardado en una de sus bodegas, y **\$ 140.000** pesos por concepto de arrendamiento de un mes que duro el vehículo guardado en dicha ciudad capitalina.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **APROBAR** sin reparo alguno la Rendición de **CUENTAS DEFINITIVAS** que sobre su gestión ha realizado la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, a través de su representante legal,

como Secuestre del automotor aprehendido por razón de este juicio.

Segundo.- **FIJAR** como **HONORARIOS DEFINITIVOS** por su actuación como secuestre a la sociedad **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, a través de su representante legal, la suma de un millón cien pesos(\$1.100.000.00); a cargo del Ejecutado **OCTAVIO PEREZ CASTILLO**, valor que incluye los gastos realizados por la sociedad para la administración del bien mueble .Honorarios que deberán ser cancelados dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

JCG.

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago, Valle, **Abril -19-2021**

La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

ado Por:

NARANJO RAMIREZ
CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f306d5968aad17c69fcf7c88a8c63a013486cbe63f159b606a75aae542f

53e

Documento generado en 16/04/2021 05:24:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>